RESOLUCIÓN No. 1053

26 JUN 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL TRAMITE DE CONTRATACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC – CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA-CPMSBOG.".

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA.

En ejercicio de sus atribuciones, en especial las previstas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, Ley 57 de 1887 articulo 2200 y siguientes, Decreto 1082 de 2015, el Decreto Municipal número 207 del 10 de junio de 2015 y,

CONSIDERANDO

La Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación. …".

Que de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

Que, por su parte, el artículo 209 de la misma Carta establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que por su parte el artículo 315 superior establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "(...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)

Que según el artículo 10 de la Ley 4 de 1991 establece que el alcalde como Jefe de Policía en el Municipio, es el responsable de la preservación de la seguridad ciudadana y del orden público, con arreglo a la citada norma, la Ley 715 de 1991 en su artículo 76, numeral 16.2 consagra que una de las competencias del Municipio, es la de preservar el orden público en su jurisdicción, atendiendo las políticas que establezca el Presidente de la República.

Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Que el artículo 19 de la ley 65 de 1993, establece: "(...) RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; c) Provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada

por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos. d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. (...)"

Que el artículo 87 de la Ley 65 de 1993, regula los Actos de Gestión: "(...) El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión (...)".

Dentro de las facultades del Alcalde Municipal de Soacha, está la de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad en cumplimiento de su misión Constitucional, Legal y del Plan de Desarrollo del municipio de Soacha 2020-2023 "El Cambio AVANZA" (Acuerdo Nº. 014-2020). El jefe de la Entidad, delegó en los Secretarios de Despacho la facultad y competencia de celebrar contratos estatales, convenios y contratos interadministrativos que resulten necesarios para el logro de los objetivos de la entidad (Decreto N.º 158 del 01 de diciembre de 2021).

Las entidades territoriales, dentro de los lineamientos de la Constitución Política, goza de autonomía financiera para atender sus propios asuntos en intereses. Dentro del desarrollo normativo les ha sido otorgada la administración de diversas rentas y tributos que sirven para financiar las actividades propias de su funcionamiento y realizar las inversiones necesarias para atender las necesidades de la población. Precisamente este desarrollo normativo se ha adelantado en el marco del principio de legalidad de todas las actuaciones establecido en la ley.

Que por Decreto Municipal No 158 del 01 de diciembre de 2021 el Alcalde Municipal de Soacha delegó en los Secretarios de Despacho la competencia para celebrar los contratos estatales, así como los convenios y contratos interadministrativos que resulten necesarios para el logro de los objetivos de la entidad en cada una de las Secretarías de Despacho, delegación que comprende las actuaciones necesarias en materia precontractual, contractual, y postcontractual para la celebración, suscripción, adición, prorroga, suspensión, ejecución, terminación, interpretación, modificación, caducidad, y liquidación de los contratos, convenios y contratos interadministrativos suscrito con personas naturales o entidades públicas y privadas.

2

Que mediante Resolución N°. 002827 del 30 de marzo de 2023, Título 1 – *"DELEGACIONES Y DESCONCENTRACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN"* Artículo 6. *"Delegación para ordenar el gasto y celebrar CONTRATOS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS, DE ASOCIACIÓN Y DE COLABORACIÓN."* Numeral 3. *"Delegar y desconcentrar en los Directores de Establecimientos de Reclusión la ordenación del gasto, aceptación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos y/o convenios con y sin erogación presupuestal, con personas jurídicas o naturales, en beneficio del Establecimiento de Reclusión que dirige; en caso de ser con erogación presupuestal la cuantía a delegar es igual o inferior a QUINIENTOS SALARIOS LEGALES MENSUALES VIGENTES – SMLMV (500). Las cuantías que superen este monto, serán desconcentradas y delegadas en el Director Regional que corresponda respectivamente".* lo que implica que por analogía el artículo 87 de la Ley 65 de 1993, aplica para la delegación en los Directores Establecimientos de Reclusión y sus facultades para suscribir el presente convenio, se enmarcan dentro de la norma rectora.

Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 se encuentra: "(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: "... D) En relación con la Administración Municipal: 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (...) observando las normas jurídicas aplicables (...)".

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, indica "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.".

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas "podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)".

Que en concordancia con la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, en su artículo 76: "(...) Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipio, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones y otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: ... "76.6. En materia de centros de reclusión los municipios en coordinación con el Instituto nacional Penitenciario y Carcelario INPEC — Podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que implique privación de la libertad (...)' 2. Que la Corte Constitucional en Sentencia T-101/10 considera, entre otros, lo siguiente: «(...) 23.3 Ahora, con respecto a la facultad de contratar, esta Corporación ha definido que los convenios interadministrativos no violan la Constitución, por el contrario desarrolla los principios de colaboración armónica y complementariedad a que se refieren los artículos 113 y 209 de la Carta, siempre y cuando no signifique un reparto definitivo de competencias y no se desconozca la autonomía de las entidades territoriales.(...). 3. Que, en la misma providencia relacionada en el numeral anterior, en relación con la fijación de sobresueldos con cargo a los convenios interadministrativos, en los numerales 19 y 20 de los "(...) 2. CONSIDERANDOS...2.2. 1. Procedencia de la acción de tutela frente a providencias judiciales — Reiteración jurisprudencial (...)", se indica por parte de la Corte lo siguiente: "...

Que de este modo, al ser declarado inexequible el artículo 85 de la Ley 32 de 1986 y al haber sido derogado tácitamente el literal b) del artículo 28 del Decreto 259 de 1938, la norma que podría ser materia de discusión en la acción de cumplimiento es la contenida en el artículo 19 literal a) de la Ley 65 de 1993, norma que entre otras cosas, no reitera la norma declarada inexequible en la medida que no consagra una orden de reconocimiento de un derecho laboral, sino que otorga la facultad de celebrar un convenio que de pactarse debe incluir con cargo al valor del servicio un rubro dirigido al pago de sobresueldos.

Que, al respecto, se ha de señalar que sobre el literal a) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993 no ha habido pronunciamiento expreso acerca de su inconstitucionalidad, ni ha sido derogado por ninguna norma posterior, esto es, está vigente en el ordenamiento jurídico..."

Que la Corte Constitucional Sentencia T-151-2016, considera: "(...) 2.4. Competencias en materia de atención a la población privada de la libertad. - Ley 1709 de 2014 - Las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad. Estas medidas se ejecutan a través de los establecimientos de reclusión que, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014 se clasifican en: "1. Cárceles de detención preventiva, que son establecimientos a cargo de las entidades territoriales que están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva. 2. Penitenciarías, que son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, (...) "En relación con las cárceles para la ejecución de la detención preventiva, a cargo de las entidades territoriales, el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, señala que es competencia de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y del Distrito Capital, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva, para

3

lo cual deben proveerse los recursos en los presupuestos de dichos entes territoriales y pueden celebrarse convenios con la Nación a efecto de mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión." (...) Cabe resaltar que conforme a los artículos 19 y 21 de la Ley 65 de 1993, las cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva, que están a cargo de las entidades territoriales. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el INPEC, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de algunos servicios y remuneraciones.

Que el numeral 22, artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, estableció como funciones del INPEC: "(...) Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes (...) ".

Que de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden suscribir convenios interadministrativos siempre que las obligaciones que de ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la Entidad ejecutora, previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. 6. Que el municipio de SOACHA-CUNDINAMARCA, no cuenta con un sitio adecuado para albergar a los Procesados y Condenados.

Que el Convenio Interadministrativo se enmarca en el Plan de Desarrollo Municipal " EL CAMBIO AVANZA PARA LA VIGENCIA 2020 A 2023, Línea estratégica: FUERZAS CIUDADANAS UNIDAS AVANZANDO POR LA SEGURIDAD DE SOACHA Programa presupuestal: SEGURIDAD CIUDADANA HACIA UN CAMBIO EFECTIVO PARA TODOS. 12. Que las Sentencias T-282 de 2014, T-762 de 2015 y, T-075 de 2016, emitidas por la Corte Constitucional disponen que se deben atender de manera prioritaria las necesidades que se vienen presentando en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional — ERON, por tal razón el objeto de los convenios de integración de servicios principalmente está dirigido a cubrir las necesidades prioritarias acordes con las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC, por tanto, el Director General del INPEC mediante oficio 8100- DINPE —000874 del 5 de abril de 2017, procedió a impartir instrucciones a los Directores Regionales y Directores de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON – para, para que se tuvieran en cuenta las necesidades que se vienen presentando en los ERON y las de la Población Privada de la Libertad – PPL –, con la finalidad de incorporarlas en la suscripción de los Convenios.

La Secretaría de Gobierno del Municipio de Soacha, dentro de su objetivo misional, tiene como lineamiento principal dirigir, implementar, controlar y supervisar las políticas, planes, programas y proyectos en materia de seguridad, orden público, asuntos electorales, participación ciudadana, y atención y prevención de desastres del municipio; así mismo se encuentra la dirección y formulación del Plan de Acción de la Entidad, fijar las metas anuales de la dependencia y evaluar mensualmente la gestión de la misma.

La Secretaría Gobierno en particular, establece como funciones específicas, entre otras, las siguientes: ***(...)*** *2. Formular en coordinación con las autoridades competentes del Municipio de Soacha, las políticas, planes y programas necesarios para garantizar la protección de la vida, el respeto de los derechos humanos, la preservación del orden público y la seguridad ciudadana, así como la aplicación de la justicia y solución alternativa de conflictos, de conformidad con el marco normativo vigente. 4. Coordinar con la rama judicial, ministerio público y demás Entes, acciones de promoción de la convivencia y seguridad ciudadana y prevención del delito. 5. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de planes, programas y proyectos que impacten la prestación del servicio en las Inspecciones de Policía, Corregidoras y Comisarías de Familia, garantizando la convivencia, los DDHH DIH, el Derecho Policivo, Administrativo y la Seguridad Ciudadana. (...)*

Que el Dragoneante Luis Fernando Galeano Aguirre en cargado del área de transportes Compañía Antonio Nariño CPMS de, a través de oficio bajo radicado N°. 114-CPMSBOG-TRANS del 06 de junio de 2023, remitieron la ficha técnica del vehículo para aprobación por parte del grupo general de transportes de la Dirección General del INPEC. Que la coordinadora grupo de vehículos Dr. Gloria Inés Baracaldo Directora del INPEC, a través de oficio bajo radicado N°.2023IE0124191 del 14 de Junio de 2023, emitió concepto técnico positivo sobre la viabilidad de adquisición de los bienes y/o elementos a adquirir a través de Convenio Interadministrativo y a celebrar con el Municipio de Soacha-Cundinamarca. Que la jefe de la oficina de sistemas

de información Ing. Adriana Cetina Hernández, a través de oficio bajo radicado N° del 2023IE0124992 de 15 Junio de 2023, emitió concepto técnico positivo sobre la viabilidad de adquisición de los bienes y/o elementos a adquirir a través de Convenio Interadministrativo y a celebrar con el Municipio de Soacha-Cundinamarca, y en en Acta No. 07 del 16 de junio de la Subdirección de Gestión Contractual del INPEC se dio viabilidad a la ficha técnica del vehículo que se pretende adquirir una vez suscrito el presente Convenio Interadministrativo.

Que actualmente se encuentran recluidos en el establecimiento Cárcel y Penitenciaria De Media Seguridad De Bogotá-CPMSBOG, un total de Veinte y seis (26) PPL SINDICADOS, tal como consta en la certificación de fecha 14 de 06 de 2023, expedida por el Director del establecimiento, por cuenta del Municipio de SOACHA-CUNDINAMARCA.

Que mediante la Circular N°. 00006 de 19 de marzo de 2020, el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, impartió directrices e instrucciones para recibir, gestionar, optimizar y priorizar los bienes y servicios ofrecidos al INPEC por parte de las entidades públicas o privadas.

Que existe coordinación entre el Municipio de SOACHA-CUNDINAMARCA y la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA-CPMSBOG, en el entendido de que las partes establecieron y estudiaron los bienes y servicios que se requieren y que serán aportados por el Municipio, evidenciándose la necesidad de realizar un Convenio Interadministrativo entre el INPEC y el Municipio dadas las competencias de cada una de estas entidades.

Que se hace necesario suscribir Convenio Interadministrativo con el fin de suplir la necesidad antes descrita, y lograr las condiciones que se requieren para cumplir la función social y de esta forma cumplir los fines constitucionales y propios del servicio que prestan ambas entidades involucradas.

Que es necesario que LAS PARTES implementen estrategias, procurando el cumplimiento de su misión institucional de manera efectiva y coordinada.

Que el Articulo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, estableció: *"La entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

"1. La causal que invoca para contratar directamente;

2. El objeto del contrato;

3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá el contratista;

4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos".

Que, por lo anterior, la modalidad de selección a través de la cual a desarrollar es la contratación directa, por cuanto las entidades que participan en la suscripción del convenio interadministrativo son entidades estatales.

Que en razón a los motivos anteriormente señalados se hace necesario la suscripción de un Convenio Interadministrativo de Cooperación cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CPMSBOG – CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOÁ "LA MODELO", CON EL FIN DE RECIBIR PERSONAS DETENIDAS PREVENTIVAMENTE Y CONDENADAS POR CONTRAVENCIONES QUE IMPLIQUEN PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD POR ORDEN DE AUTORIDAD JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE SOACHA".

Que los Estudios Previos, Anexos y demás documentos que dan origen al presente acto administrativo, fueron estructurados por el INPEC y la Secretaría de Gobierno del Municipio de Soacha, los cuales soportan y dan muestra de la idoneidad con la que cuentan las partes para la suscripción del Convenio pretendido.

Que las obligaciones derivadas del Convenio interadministrativo tienen relación directa con los objetivos de las entidades involucradas: **MUNICIPIO DE SOACHA – SECRETARÍA DE GOBIERNO Y EL INSTITUTO**

NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC – CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA-CPMSBOG.

Que el plazo de ejecución del presente convenio es hasta que se expida el certificado de cumplimiento y/o recibido a satisfacción por parte del supervisor designado por el INPEC, sin superar el 31 de diciembre de 2023. El plazo de ejecución de este convenio podrá ser prorrogado o modificado de mutuo acuerdo entre las partes.

Que entre las partes no concurre ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución, en la Ley 80 de 1993, ni ninguna otra disposición legal vigente, así como tampoco se encuentran en conflicto de interés.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación que a continuación se señala, por la modalidad de contratación directa de acuerdo con el siguiente detalle:

CAUSAL QUE SE INVOCA	El régimen jurídico aplicable es el previsto en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas con concordantes. En lo que se encuentre particularmente regulado, se aplicara las normas comerciales y civiles vigentes. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política en concordancia con la Ley 489 de 1998 en su artículo 6, señala: "Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a la de contratación directa mediante la celebración de un convenio interadministrativo, de conformidad con el Literal c), Numeral 4 del Artículo 2 Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.4., convenios interadministrativos, según los cuales las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998. Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.
OBJETO A CONTRATAR	"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CPMSBOG – CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOÁ "LA MODELO", CON EL FIN DE RECIBIR PERSONAS DETENIDAS PREVENTIVAMENTE Y CONDENADAS POR CONTRAVENCIONES QUE IMPLIQUEN PRIVACIÓN DE LA

6

	LIBERTAD POR ORDEN DE AUTORIDAD JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE SOACHA".
PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN	El presupuesto oficial para la suscripción del presente convenio interadministrativo es por la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS ($310.000.000)**.
CONDICIONES QUE SE DEBEN ACREDITAR	Documentos de representación legal de FREDDY CAMARGO ZORRILLA, en calidad de Director de la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA-CPMSBOG. y capacidad para contratar soportada en la Resolución N°. 002827 del 30 de marzo de 2023 y el Decreto No. 158 de 01 de Diciembre de 2021.
LUGAR DE CONSULTA DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Los estudios y documentos previos de la presente contratación podrán ser consultados en la Secretaría Jurídica de la Alcaldía de Soacha, ubicada en la calle 13 No. 7 – 30 Piso 4° del Municipio de Soacha.
PLAZO	Hasta que se expida el certificado de cumplimiento y/o recibido a satisfacción por parte del supervisor designado por el INPEC, sin superar el 31 de diciembre de 2023.

ARTICULO SEGUNDO. - El presupuesto oficial del presente Convenio Interadministrativo asciende a la suma del aporte económico que realizará **EL MUNICIPIO DE SOACHA – SECRETARÍA DE GOBIERNO,** por valor de **TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS ($310.000.000) M./CTE.**

ARTÍCULO 3°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 4°. El presente acto administrativo de justificación rige a partir de su expedición.

7

ARTÍCULO TERCERO. - El presente acto de administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Soacha, Cundinamarca, a los 26 JUN 2023

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Andrea del Pilar Borja Ch.

ANDREA DEL PILAR BORJA CHAPARRO
SECRETARIA DE GOBIERNO

Proyecto: Adriana Hernández G. - Contratista. Secretaría de Gobierno
Revisó: Carlos Hernando Socha Acero – Abogado Secretaría Jurídica